

DICTAMEN 2/2013 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2013/2014.

En relación con el Proyecto de Resolución arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2013, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. José M^a Godoy Mayoral

Vicepresidente: D. José Juan González Gómez

Consejeros:

D. Manuel García Monroy

D. Antonio Vas Falcón

D. Jacinto Valentín Jorge

D. Miguel Salazar Leo

D. Juan A. Montero Benítez

D^a M^a del Pilar Pérez García

D^a. Concepción Cajaraville Bonilla

D. Miguel A. Molero Millán

D. Francisco Robustillo Robustillo

Secretaria: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente acuerda realizar una **valoración global favorable** respecto al texto normativo objeto de Dictamen. Eleva dicho acuerdo al Pleno del Consejo Escolar, a efectos de que éste resuelva lo que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones:**

A) .- Adición. Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las enseñanzas concertadas deberá ser en su totalidad, con las especialidades que regula la actual configuración de las mismas, evitando la actual situación de inseguridad jurídica ante la falta de financiación en algunos casos por sustituciones, maternidades etc....

2. La financiación pública ha de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre redes de Centros. Los fondos públicos han de responder al coste real de la enseñanza en condiciones de calidad y gratuidad.

3. Para garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza que promulga el artículo 27 de la Constitución española, se establece que los Centros Concertados recibirán la financiación y los medios adecuados para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

4. La financiación de la Formación Profesional, incluirá la de aquellos ciclos formativos que vean ampliada su duración por imperativo legal. Entendemos que si se acomete una reforma de los ciclos formativos, esto debe conllevar que se prevea una financiación de los cambios.

5. En tanto se mantenga el actual régimen de pago delegado e igual regulación laboral, la Administración debe asumir todos los costes de personal educador-docente de los Centros Concertados derivados de la misma, salvo que la misma sea declarada nula, teniendo en cuenta, igualmente, aquellas cargas que se deriven de los derechos laborales reconocidos tanto en el Convenio Colectivo como en el vigente Estatuto de los Trabajadores (IT, maternidad, paternidad, jubilación parcial etc.), por ser las únicas normas que regulan la relación laboral del personal de los Centros Concertados.

6. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del RNBCE, así como en el Artículo 117 de la LOE, se propone la modificación de la redacción dada al artículo 3.1 del Proyecto de Decreto, dado que en aquéllos, que constituyen la normativa básica de aplicación en todo el Estado, se establece de forma expresa que **“el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, y, en su caso, en los de las CCAA, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo”**.

B).- Adición párrafo. Artículo 8.4: **“c) Asimismo, se autorizará la sustitución de profesores de baja por enfermedad cuando la duración de ésta sea superior a seis meses, con independencia de la dotación adicional de profesorado con que cuente el Centro”**.

C).- Adición en este artículo del siguiente párrafo: **“La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, garantizará la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, manteniendo una distribución equilibrada de los alumnos, considerando su número y sus especiales circunstancias”**.

D).- Adición al final del primer párrafo del Art. 11 punto 2: **“A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad”**.

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GRAL.

José Mª Godoy Mayoral

Julia Corrales Cáceres